

5 de octubre de 2015

Lo dice una sentencia judicial: los vigilantes de seguridad son agentes de la autoridad

La primera sentencia judicial que reconoce a los Vigilantes de Seguridad como agentes de la autoridad, fue dictada el pasado 19 de mayo por la magistrada juez Eugenia Canal Bedia, del Juzgado de Instrucción nº 18 de Barcelona. La sentencia es la nº 288/2015 y la adjuntamos completa porque es de máximo interés para todos los profesionales.





QUINTO.- Finalmente por lo que se refiere a las presuntas faltas de lesiones de las que acusa la defensa de Raquel [REDACTED] a los vigilantes de seguridad, las mismas no han resultado acreditadas. De un lado resulta sorprendente que interpusiera la denuncia después de cinco meses de transcurridos los hechos y una vez tuvo conocimiento de la denuncia formulada también contra ella. De otro lado porque las lesiones que presenta son compatibles con la reducción a la que tuvo que ser sometida por su negativa a ponerse a disposición de los vigilantes y de los agentes tras las agresiones que llevó a cabo. Asimismo resulta contradictorio que su escrito de denuncia lo dirija contra los [REDACTED] por lesiones, malos tratos e insultos cuando en su declaración en el acto del juicio afirmó que no fue objeto de tales acciones por parte de los citados agentes. Por consiguiente y realizando una valoración de tales elementos probatorios procede decretar la libre absolución de las citadas faltas de lesiones en aplicación del principio de presunción de inocencia al que se refiere el artículo de 24.2 de la Constitución.

SEXTO.- Que los hechos declarados probados constituyen dos faltas de lesiones, del artículo 617.1º del Código Penal y una falta de desobediencia y respeto a Agentes de la Autoridad, del artículo 634 del Código Penal, de las que es responsable en concepto de autora la persona denunciada Raquel [REDACTED]

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal, se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y del culpable para graduar las penas impuestas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, se ha tenido en cuenta la situación económica del reo para la cuantificación de la pena de multa.

OCTAVO.- Los responsables criminalmente de delito o falta lo son también civilmente y las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta y en virtud de todo ello que Raquel [REDACTED] indemnice en la suma de 400 euros a [REDACTED] y en 250 euros a [REDACTED]

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Raquel [REDACTED] como autora criminalmente responsable de dos falta de lesiones y una falta de desobediencia y falta de respeto agentes de la autoridad anteriormente definidas, a la pena y para cada una de las faltas de lesiones de 60 días de multa, con cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago y previa excusión de sus bienes y que indemnice en la suma de 400 euros a [REDACTED] y en 250 euros a [REDACTED], y la pena por la falta de desobediencia y respeto a agentes de la autoridad, de 60 días multa, con cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago y previa excusión de sus bienes y al pago de las costas procesales.



Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** de la falta de amenazas y falta de daños a **Raquel [REDACTED]** y debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** de las faltas de lesiones a los vigilantes de seguridad **[REDACTED]** y debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** de las faltas de lesiones a los Agentes **[REDACTED]**

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a través del correspondiente escrito de formalización del recurso, redactado conforme a los artículos 790 a 792 de la L.E.Cr. presentado ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia, ha sido leída en audiencia pública por el Juez que la dictó el mismo día de su fecha de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.